

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía á este Gobierno civil los presupuestos ordinarios y adicionales ó los documentos que acreditan no tener necesidad de formar los últimos.

Acusa punible abandono tal estado de cosas, que no estoy dispuesto á que continúe por más tiempo. En su consecuencia, si en el improrrogable término de ocho días no envían dichos documentos, quedarán incurso los Alcaldes, Concejales y Secretarios en el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con que se les comunicaba en mi circular inserta en el Boletín Oficial de 29 de Agosto último, y les advierto que si persisten en su actitud, adoptaré con los morosos medidas de mayor rigor.
León 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Marque de Ureña

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de Septiembre último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones en circular del 6 de dicho mes, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1903, señalando á esta provincia el cupo de 2.672.018 pesetas sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13.557.204 pesetas.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Centro directivo en dicha circular, esta Administración ha procedido á la formación del repartimiento del referi-

do cupo entre los distritos municipales de esta provincia, señalando á cada uno de ellos la cantidad con que debe contribuir por el expresado concepto sobre su respectiva riqueza imponible al tipo de 19,7002 por 100 con que resulta gravada la riqueza, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se comprenden también en dicho reparto 427.523 pesetas; importa del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza, cuyo recargo debe aplicarse á los contribuyentes en general sin exceptuar á los forasteros, como se hacía antes, á los cuales no se les imponía más que el 12,80 sobre sus cuotas.

Lo mismo en los repartos que en las listas cobratorias, ha de figurar una casilla en la que ha de consignarse el importe del referido 16 por 100 para dichas obligaciones.

También se incluye en dicho reparto la cantidad de 459 pesetas de aumento que han de repartirse proporcionalmente entre los contribuyentes del Ayuntamiento de Castro-Cañón, cuya cantidad se baja para D. Joaquín Núñez Grañes en la cuota que le corresponde en dicho año de 1903 en el referido Ayuntamiento, como resto de la indemnización acordada por la Superioridad, en cuya forma ha sido aprobado el mencionado repartimiento por la Comisión de la Excm. Diputación provincial.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio por las Corporaciones encargadas de formar los repartimientos individuales, esta Administración ha acordado dirigirlas las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, la Comisión de Evaluación de esta capital y las Juntas periciales de los demás Ayuntamientos, procederán á firmar el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á sus respectivos distritos, ajustándose al modelo que se publica á continuación, relacionando todos los contribuyentes por riguroso orden alfabético en cada pueblo, consiguiendo el nombre y los dos apellidos.

2.º El cupo señalado á cada Ayuntamiento es fijo é invariable,

no pudiendo, por tanto, repartirse cantidad mayor ni menor que la señalada.

3.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, podrán reducir la riqueza que tienen reconocida á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo del 20,23 por 100 que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, las expresadas Corporaciones, asociadas de los mayores contribuyentes, producirán reclamación extraordinaria de agravios, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible fijada á cada Distrito y contribuyente, teniendo muy en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los apéndices aprobados por esta oficina; advirtiendo que las Corporaciones que infringieren esta disposición, serán objeto de severo correctivo, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá por esta oficina repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disimulaba ó altera su causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial y demás casos comprendidos en el artículo 77 del Reglamento de Terrestrial vigente de 30 de Septiembre de 1885.

6.º Terminados los repartimientos se expondrán al público por término de ocho días, haciéndose saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en cada la calidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo pla-

zo oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándolas reglamentariamente á los interesados á fin de que puedan formular los recursos que les asistan. Pasado el indicado plazo se extenderá al fiscal la correspondiente certificación autorizada en forma, haciendo constar si se han presentado ó no reclamaciones.

7.º El reintegro que ha de anotar á los repartos será á razón de una peseta por cada pliego, y en las copias de dichos documentos y listas cobratorias 10 céntimos de peseta por cada pliego.

8.º A los repartimientos formados según las expresadas bases, han de acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de los mismos.
- 2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada que comprenda separadamente lo que corresponde al 16 por 100 de recargo sobre las cuotas para obligaciones de primera enseñanza, las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; entendiéndose que la base para clasificarlas es la cantidad que figura en la casilla de cupo para el Tesoro, y no la del total repartido, como equivocalmente se ha tomado en algunos casos, constituyendo las primeras, ó sean las anuales, las que no exceden de 3 pesetas; las semestrales las de 3 á 6 pesetas, y las trimestrales las de 6 pesetas en adelante, circunstancia que ha de tenerse presente al formar el reparto.
- 3.º Los recibos talonarios que facilitará oportunamente esta Administración con sus respectivas matrices, las cuales llevarán los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación, cosidas separadamente en las tres clases indicadas.
- 4.º Estado del número é importe de las cuotas que comprende el repartimiento con arreglo á la escala siguiente:

- Hasta 3 pesetas. De 3 á 6. De 6 á 10. De 10 á 20. De 20 á 30. De 30 á 40. De 40 á 50. De 50 á 100. De 100 á 200. De 200 á 300. De 300 á 500. De 500 á 1.000. De 1.000 á 2.000. De 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con la debida exactitud; advirtiendo que serán devueltos los

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1903

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito, para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA		Haciendas (rústicas)		Vecinas y colonias		Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.... Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primora en senanza..... Aumento..... Por el per 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..... TOTAL GENERAL..... Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores..... TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....	Pesetas	Cénts.
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.			
Riqueza	Rústica.....							
	Colonie.....							
	Pecuaria.....							
TOTAL.....								

Repartimiento individual de las referidas pesetas

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)		
															(16)	(17)	(18)
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el anillero al asiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA	RIQUEZA PECUARIA	TOTAL de la riqueza en rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del período para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de 16 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL Á REPARTIR	SAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LIQUIDO REPARTIDO	que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar trimestralmente	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
OTRA.—Las cuotas que se recaudarán igualmente son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

MINAS

Cancelación de expedientes de registro

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha declarado fenecidos con fecha de hoy los expedientes de registro números 2.712 y 2.870, de las minas de hulla nombradas *Inven- te Alegre é Isabel*, sitas en término de

La Erceña y Oieternas, compuestas de 12 y 11 pertenencias, respectivamente, siendo sus registradores don Patricio Alegre, vecino de Gradoso, y D. Esteban Izquierdo, vecino de Benavante. Dichos registros no han podido ser demarcados por carecer de terreno franco.

León 7 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, B. Cantalapiedra.

JEFATURA DE MINAS

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, constituidos en Tesorería durante el tercer trimestre de 1902, según justificantes que obran en las correspondientes cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil.

	Pesetas Cs.	
Haber.—Saldo del anterior trimestre.....	1.530 30	
Ingresado durante el tercer trimestre.....	1.997 60	
<i>Suma el Haber</i>	3.527 90	
Debe.—Gastado. Personal.....	1.108 00	
Material.....	367,95	
<i>Suma el Debe</i>	1.475 95	
Saldo á favor del Haber.....	2.052 95	

León 7 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, B. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Encinado

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento y aprobado por el mismo el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1903, que se expuso al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Encinado 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín Franco.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En cumplimiento y á los efectos del art. 181 de la ley Municipal, se anuncia expuesta al público en esta Secretaría la cuenta del concepto de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1901, á fin de que los vecinos la examinen, y en el término de quince días formalicen por escrito sus observaciones, que después se comunicarán á la Junta, según está prevenido.

Ponferrada 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Andrés González.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Visto el déficit de 2.051 pesetas 78 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1903, la Junta municipal, después de revisar las partidas del mismo y demás operaciones referentes á que procede el déficit, por unanimidad acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre paja, leña y hierba que se consume dentro del año, para cubrir el expresado déficit; solicitando del Gobierno de S. M. la autorización competente, y que este acuerdo se exponga al público por quince días para conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Soto de la Vega 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Dionisio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Villacé

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento aprobado por el mismo para el año próximo de 1903, queda expuesto al público desde esta fecha por el término de quince días, con el fin de que pueda ser revisado por los contribuyentes de este Municipio, quienes durante los días señalados pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas en la Secretaría del mismo, donde está su manifiesto; pasados los cuales no serán admitidos.

Villacé 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Alonso.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Formado y aprobado por la Comisión y Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1903, ha quedado de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los vecinos contribuyentes examinarlo y proponer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Según me participa el vecino de Parsada de Soto, Gabino Iglesias Suárez, en los últimos días de Septiembre próximo pasado se ausentó de su casa, y sin su autorización, su hijo Manuel Iglesias Silva, sin que haya podido saber su paradero á pesar de las indagaciones practicadas. Por lo cual se aplica á las autoridades la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos que procedan; siendo las señas del Manuel las siguientes: edad 15 años, estado soltero, profesión trabajador del campo, estatura regular, pelo

castaño, ojos idem, cejas ál pelo, barba lampiña; viste traje de pana color aceituna; boina azul y botinas de lecarro blanco.

Trabadelo 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Truchas

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días. Durante los cuales todos los vecinos de este Municipio pueden examinarlo y formular todas las observaciones que estimen procedentes.

Truchas 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Liébana.

Alcaldía constitucional de Ardón

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días. Durante los cuales pueden los vecinos presentar reclamaciones y hacer las observaciones que vieren procedentes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Ardón 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Don Lucas González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cogosto.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en mi presidencia y Junta de asociados, por no haber dado resultado los concertos gremiales, el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1903, ó de alguna de ellas, tendrá lugar la subasta el día 18 de Octubre, de ocho á once de la mañana, en la casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, á cuyo efecto se admitirán posturas durante la primera media hora por todas las especies, y terminada ésta sin que se hayan presentado licitadores, se procederá á la subasta del arrendamiento de los vinos, aguardientes, alcoholes y licores, carnes frescas y saladas que se destinan á la venta en la localidad, según está acordado.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar con antelación el 10 por 100 de 9.300 pesetas, referendadas á todas las especies, y el 10 por 100 de 1.700 pesetas, referendadas á las demás, cuyas sumas se han fijado como cupos por la Corporación, y no se admitirá postura que no cubra el total de una ó de otra cantidad.

El arriendo se verificará por el período de uno á tres años.
Cogosto 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1901.

Lo que se hace público á los efectos del art. 181 de la ley Municipal. Vega de Espinareda 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, S. Rego de Seves.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1901, y pasadas á la Junta municipal para su revisión y censura, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 181 de la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos que así lo deseen puedan examinarlas y producir ó formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta dentro de dicho plazo.

Gradefes 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Alcaldía constitucional de Cea

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, la que ha de regir en el año próximo de 1903, queda expuesta al público desde esta fecha por término de diez días, en cuyo período de tiempo pueden formular reclamaciones las que se crean perjudicadas; no siendo admitidas cuentas se presenten una vez transcurrido el plazo señalado.

Cea 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ireda, en este Ayuntamiento, en el día 21 de Septiembre próximo pasado, hallándose en una feria de cerdos que dicho día se celebra en el pueblo de Tapia, Ayuntamiento de Blosco, se han aparecido dos cerdos de cría á unos cuantos que los vecinos de Ireda habían comprado, sin que hasta la fecha haya parecido el queño ó dueño de ellos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan pasar á recogerlos, previo el pago de gastos ocasionados.

Los Barrios de Luna 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

Alcaldía constitucional de Truchas

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con obligación de sufragar los gastos del material de Secretaría, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*, durante los cuales todos los que deseen aspirar á dicho cargo pueden presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Truchas 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Liébana.

Don Manuel Rodríguez Alonso, Alcalde constitucional de Rodiezmo. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguan en este Municipio y se término por el consumo de las especies que se expresan en el pliego de condiciones durante los años de 1903 y 1904; cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 12 del corrient-

te, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 15.028 pesetas 94 céntimos, á que asciende el cupo

del Tesoro y recargos autorizados, según se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Subsidio por 100 de cobranza y conducción	Recargos municipales del 100 por 100	Total de cada ramo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases.....	1.200 »	36 »	1.200 »	2.436 »
Líquidos.....	4.214 »	128 42	4.214 »	8.554 42
Granos y sus harinas.....	200 »	6 »	200 »	406 »
Jabón duro y blanco.....	300 »	9 »	300 »	609 »
Aguardientes, alcohol y licores..	739 25	22 17	739 25	1.500 87
Sal común.....	1.478 50	44 35	»	1.522 85
Totales.....	8.131 76	243 94	8.053 25	15.028 94

La licitación se verificará por pujas á la llama, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su rúbrica, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico por valor de la cuarta parte á que asciende el tipo total del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rodriguez á 8 de Octubre de 1902.—Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 775 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; pues pasado eso no proveerá en el que mejores condiciones reúna.

Carucedo 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Javier Bello.

Alcaldía constitucional de Joara

El día 14 del actual, de las doce á las catorce, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llama y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad que resulta adjudicado el arriendo, que depositará en la caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del mismo, en dicho local y á las mismas horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Joara á 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

Alcaldía constitucional de Santos Martías

El día 15 del corriente mes, y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial y su sala de sesiones el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este Municipio para el próximo año de 1903, por el sistema de pujas á llama y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, que depositará en la caja municipal y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentaran proposiciones que fueran admisibles, se celebrará la segunda el día 27, en el mismo local y mencionadas horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Santos Martías 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

No teniendo efecto en este término municipal la administración ni los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos, con sus recargos, para el próximo año de 1903, esta Corporación municipal acordó el arriendo á venta libre y por el sistema de pujas á la llama, cuya primera subasta ha de tener lugar el día 17 del corriente mes de Octubre, desde las doce á las dos de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 7.063 pesetas que importa el cupo y recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará otra segunda ante la misma Comisión y con las mismas formalidades, y también de doce á dos, como la anterior, el día 24 del mismo; debiendo los licitadores depositar antes el 10 por 100 para tomar parte en la subasta.

El rematante ha de prestar una fianza consistente en la cuarta par-

te de la cantidad por que fuere rematada.

Quintana y Congosto 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para que en este plazo puedan los vecinos enterarse y formular las reclamaciones que consideren pertinentes; pues transcurrido dicho término no serán atendidas.

Corvillo de los Oteros 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Santamaría.

Alcaldía constitucional de Riococo de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el año de 1903 por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riococo de Tapia 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de vinos, aguardientes y alcoholes, para el año de 1903, se pone en conocimiento del público á fin de que los interesados que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la consistorial del mismo el día 19 del corriente, que tendrá lugar la primera subasta, á las dos de la tarde, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría para cuantos deseen verlo.

Si no tuviese efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, á la hora y local citados, y si transcurridas dos horas no hubiese licitadores por el tipo señalado, se admitirán posturas por las dos terceras partes del mismo, como tercera y última subasta.

Soto de la Vega 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Dionisio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde del Camino 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fausto Garrido.

Alcaldía constitucional de Castroalbén

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y deseando proveerla en propiedad, se anuncia

al público por término de quince días, con el sueldo anual de 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al señor Alcalde, acompañando certificación de buena conducta y de haber desempeñado otra Secretaría en propiedad por espacio de cuatro años, ó hallarse provistos de un título profesional ó nombramiento legal que acredite poseer los conocimientos de la segunda enseñanza.

El agraciado quedará obligado á auxiliar á toda clase de Juntas, y especialmente á la municipal y parroquial en la confección de presupuestos, amillaramientos y repartos, sin retribución alguna.

Castroalbén 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Bécarras.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Por no haber ofrecido resultado los conciertos gremiales, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asamblea de Vocales asociados en sesión de 27 de Septiembre próximo pasado, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 del mes corriente, dando principio á las diez y terminando á las doce, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal la subasta por pujas á la llama para el arriendo á venta libre de los derechos que durante el año de 1903 devenguen en este Municipio las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.715 pesetas y 31 céntimos, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados. Para hacer posturas, los licitadores deberán consignar proviamente, y como garantía, en la forma que establece el núm. 7.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1895, y el 2 por 100 del tipo antes dicho; debiendo el rematante prestar la fianza del 20 por 100 del importe del remate, ó un fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

Si en el día que queda señalado no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 29 del que rige, en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste.

Villamandos 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Don Manuel Gutiérrez Carracodo, Secretario del Ayuntamiento de Loguena Ualga, del que es Alcalde-Presidenta D. Manuel Prieto Cabero.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de asociados en el año actual, hay una sesión extraordinaria, correspondiente al día 1.º del corriente, que entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

«Visto el déficit de 2.742,14 pesetas que resultó en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año de 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en el Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, volvió á revisar todas y cada una de las partidas del citado presupuesto, sin que le fuere posible introducir economía alguna en el de gastos, por ser de todo punto indis-

pensable los asignados para cubrir las atenciones á que están destinados, ni tampoco aumentar los ingresos, por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En su virtud, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.742,14 pesetas de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodaran mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando después de discutido amplia y detenidamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de todas clases que se consume en la localidad, en la proporción que expresa la

tarifa que se mencionará al final, cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies y puedan producir en junto, según cálculo del consumo de las mismas que también se detalla en la mencionada tarifa, la cantidad de 2.742,14 pesetas á que asciende el déficit que se desea cubrir por este medio.

Que este acuerdo se anuncie al público en el Boletín Oficial de la provincia, por el término de quince días, para atender las reclamaciones que puedan presentarse, según dispone la Real orden citada en sus reglas segunda y tercera, y la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.

TARIFA

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se consumen al año	Precio medio de la unidad — Pesetas Cts.	Derechos en utilidad — Pesetas Cts.	Producción anual calculada — Pesetas Cts.
Paja.....	100	10.968,56	2	50	2.742 14

Aei consta en el acta el particular á que me refiero.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde en Laguna Dalga á 7 de Octubre de 1902.—Manuel Gutiérrez.—V. B.: El Alcalde, Manuel Prieto.

No habiendo tenido resultado aceptable por falta de licitadores el expediente de arriendo á venta libre, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal acordaron el arriendo á venta exclusiva al por mayor por líquidos y carnes frescas durante el año de 1903, y para lo cual se ha dispuesto que tenga lugar la primera subasta el día 18 del corriente á las dos de la tarde, en la sala consistorial del expresado Ayuntamiento, sirviendo de tipo para año 691 pesetas y 12 céntimos, y sus recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si la primera subasta no diera resultado aceptable por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, á igual hora y condiciones, previa rectificación de precios, y si ésta no diera tampoco resultado deseado, por iguales circunstancias, se celebrará la tercera y última el día 7 del próximo mes de Noviembre á las dos de la tarde; pero con la rebaja del tipo señalado.

Laguna Dalga 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Prieto.—P. A. D. A., Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

El día 20 del corriente mes tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento, horas de once á duca de la mañana, el arriendo á venta libre de vinos de todas clases comprendidos en el cuarto grupo de la tarifa, bajo la presidencia del Alcalde y Comisión nombrada al efecto, por el sistema de pujae á la liana, y bajo el tipo de 819 pesetas y 58 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año de 1903, con arreglo al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado á dicho ramo, y que ha de prestarse feoza á satisfacción del Ayuntamiento por el importe de la cuarta parte de la cantidad que se adjudicó.

Si no hubiere licitadores, se verificará otra segunda subasta el día 30 del actual á la misma hora y con iguales formalidades, admitiéndose posturas que cubran los dos terceros partes del cupo señalado.

Paradaseca 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Diaz

Don Florencio Barrera Rodrigo. Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos de mayor cuantía á que se refiero, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 2.—Registro folio 335.—En la ciudad de Valladolid, á tres de Octubre de mil novecientos dos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, representado por el Procurador D. Alvaro Moyano de Basoá, con D. Antonio Causaco Escudero, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Servando Bravo Callejo, y D. Julián Muñoz Arias, Cura párroco de dicha villa de Benavides de Orbigo, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del tribunal, sobre cumplimiento de un contrato celebrado entre el Causaco y el Ayuntamiento, cuyos autos penden ante esta superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el citado Ayuntamiento de la sentencia que en seis de Septiembre de mil novecientos uno dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Juan Toledo.

Vistos; Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á

D. Antonio Causaco Escudero á la entrega con las formalidades necesarias al Ayuntamiento de Benavides de Orbigo del reloj, artefactos y obras debidas realizar, como todo se detalla en el contrato celebrado entre ambas partes el veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, á que satisfaga á D. Antonio Causaco la cantidad de dos mil trescientas pesetas, segundo plazo, por la instalación del reloj de que se viene tratando, más los intereses á razón del seis por ciento anual desde el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve; se abuelve á D. Julián Muñoz Arias de la demanda contra él interpuesta por D. Antonio Causaco, sin hacer especial condenación de costas de ambas instancias, y no ha lugar á las pretensiones incidentales formuladas en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante. En lo que la sentencia del inferior esté conforme con la presente, se confirma, y en lo que no lo esté, se revoca. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por rebeldía de D. Julián Muñoz Arias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bucacavectora Muñoz.—I. Toledo.—Pío G. Sautelices.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Julián Muñoz Arias.

Y para que conste y cumplido con lo mandado, expido la presente como Oficial de sala de esta Audiencia, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, ya firmo en Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Florencio Barrera Rodrigo.

JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés Barjón, Juez municipal é interino de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Victoriano Valladares Valdés, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Barrillos de las Arimadas, vecino de este capital, de 20 años de edad, cuando ejecutó el delito, soñero entonces, hoy casado con Saturnina Estebanez Cascañana, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle saber un auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la autoridad; bajo prevención del perjuicio que le puede parar en derecho. Asimismo ruego á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en León á dos de Octubre de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Por su mandado, Estadístico Sánchez Luego.

Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 83.

Los artículos del 248 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo, en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el artículo 238 del citado Reglamento, deben pasar en este Regimiento todos los individuos destinados á él que procedentes del Arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla, y tropas de Administración y Sanidad Militar, se hallen en las situaciones de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar; debiendo de presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las Oficinas de este Regimiento, que se hallan situadas en Astorga, calle de la Catedral, 4, en cualquiera de los días de los mencionados meses, y horas desde las nueve á las doce.

Los que no residan en esta ciudad y si en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiere Reservas y si Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de éstas.

En los puntos donde no haya Regimientos de Reserva ni Zonas y haya Comandancia militar ó desacomodamiento de oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguno de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Consules de España en las naciones que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas autoridades.

Estado de la superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mí dependa, y á este fin, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley, y no incurran en falta por la que pudiera aplicarse el castigo que determina el art. 247 del referido Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Astorga 30 de Septiembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Julio Castilla.